

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

RADICADO	05001 31 03 018-2021-00436-00
PROCESO	Verbal.
DEMANDANTE	Jhon Jairo Sierra Pulgarín y Otros
DEMANDADO	TransMedellín Castilla S.A. y otros.
DECISIÓN	Resuelve recurso, corre traslado de excepciones de merito

Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se resuelve el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante, frente al auto del 19 de enero de 2022.

I. ANTECEDENTES

1°. Mediante auto del 19 de enero de 2022, que fuera notificado mediante estados del 20 de enero hogaño, se dispuso: *“Teniendo en cuenta que la codemandada Liberty Seguros S.A., fue notificada por correo electrónico el pasado 11 de noviembre de 2021, cuyos términos para contestar la demanda, comenzaron a correr a partir del 18 de noviembre de 2021 (inclusive), dicha sociedad allegó contestación a la demanda, el pasado 14 de diciembre 2021, dentro del término legal, por cuanto el mismo vencía para contestar la demanda el 16 de diciembre de 2021, debe indicarse que, los términos con que cuenta la parte demandante para contestar las excepciones formuladas, comenzaron a correr a partir del 11 de enero de 2022, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 (...)”*

El demandante, por intermedio de su apoderado judicial, formuló recurso de reposición frente al auto en citas, mediante el cual se indicó sobre el inicio del dar traslado a la parte actora de las excepciones de mérito formuladas por la Sociedad Liberty Seguros S.A.

2°. Como sustento fáctico, el recurrente expuso que, la sociedad Liberty Seguros S.A., no remitió al correo electrónico del vocero judicial del demandante, el cual fue denunciado con el escrito de la demanda, por lo que, no ha tenido conocimiento de la contestación como de las excepciones formuladas.

3°. En consideración a lo anterior, solicita reponer de forma parcial el auto recurrido y, en consecuencia, que se dé traslado de las excepciones de merito formuladas por la sociedad Liberty Seguros S.A.

4°. Trámite y réplica. Mediante traslado secretarial del 25 de enero de 2022, se procedió a poner en conocimiento de las partes, para que, si a bien lo considerara se pronunciaran. Vencido el término de traslado, no se allegó oposición alguna.

II. CONSIDERACIONES

5°. Mediante el recurso de reposición consagrado en el artículo 318 del C. de G.P., se pretende que la misma autoridad judicial que emitió la decisión objeto de censura, estudie de nuevo la cuestión puesta bajo su conocimiento, con el propósito de que la analice de cara a circunstancias, elementos o argumentos que no fueron tenidos en cuenta, para que la reconsidere y la modifique, la reforme o la revoque en su integridad.

6°. El Despacho en el caso sub-examine, observa que habrá lugar a reponer el auto recurrido, por las siguientes razones:

i) Al verificar el mensaje de datos enviado por el vocero judicial de la codemandada Seguros Liberty S.A., que contiene la contestación a la demanda y formulación de excepciones de mérito, se puede evidenciar que dicho correo electrónico fue remitido a los siguientes destinatarios:

*“ccto18me@cendoj.ramajudicial.gov.co;
transmedellin@masmedellin.com;transmedellin@masmedellin.com;
transcastilla@masmedellin.com;transcastilla@masmedellin.com;
paolaknohdez@gmail.com;paolaknohdez@gmail.com;
gloriainvez@gmail.com; gloriainvez@gmail.com”*

Por lo que a la dirección electrónica notificaciones.judiciales@indiciolegal.com la cual fuera denunciada por la parte Actora dentro del escrito de la demanda, NO le fue remitida la contestación a la demanda por parte de la codemandada Liberty Seguros S.A., por lo que, al no tener conocimiento de la misma, se estaría trasgrediendo su derecho fundamental a la defensa y debido proceso, señalado en el artículo 29 de la Carta política.

ii) Véase que si bien el artículo 9° del Decreto 806 de 2020, establece que no hay lugar a dar traslado de la contestación a la demanda, de los recursos, nulidades, etc., cuando se avizore que dicho pronunciamiento fue remitido a los demás sujetos procesales, también es cierto que, en caso de no remitirse la misiva a los demás destinatarios procesales, debemos regirnos por las normas del Código General del Proceso, a efectos de dar traslado secretarial o por auto,

de la contestación a la demanda, a efectos de garantizar el principio de publicidad, amparando el derecho fundamental al debido proceso.

iii) En ese orden, habrá de reponerse la decisión recurrida, en el sentido de dar traslado a la parte demandante de las excepciones formuladas por la codemandada Liberty Seguros S.A.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. REPONER el auto del 19 de enero de 2022, en el sentido de dejar sin efectos el traslado de excepciones formulado por Liberty Seguros S.A.

SEGUNDO. CORRER traslado de las excepciones formulado por Liberty Seguros S.A., a favor de la parte demandante, por el término de cinco (5) días para que se pronuncie y si a bien lo considera, solicite nuevas pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 370 del CGP.

NOTIFIQUESE,



**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ**

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

3

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 016 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 3 de FEBRERO de 2022, a las 8 A.M.</p>  <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>
--

Firmado Por:

**William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09ea6d2e8983bbcbc7cf87264798c596ee3c0b86b8909fc06e04bdcf78320777**

Documento generado en 02/02/2022 01:53:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**